



**JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Morelia Caquetá, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: LIBIA AURORA CASTRO DAZA
Demandado: ASMET SALUD EPS
Radicado: 2024-00009-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0032

Haciendo uso del derecho consagrado en el art. 86 de la C. Política, **LIBIA AURORA CASTRO DAZA**, actuando en su propio nombre solicita la protección de su derecho fundamental a la salud, en contra de la EPS ASMET SALUD, por cuanto tiene citas cada 8 días en la ciudad de Neiva, para terapia esterostomal, y como no tiene los recursos para el transporte, ha solicitado a la EPS dicho suministro y le ha sido negado por cuanto no tienen los recursos para ello.

Con el fin de integrar el contradictorio, se evidencia que se hace necesario vincular en calidad de accionada a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, entidad a la cual ha de correrse traslado de la demanda.

Reunidos los requisitos mínimos previstos por el art. 14, del Decreto 2591 de 1991, y siendo este despacho competente para conocer del mismo, se procederá a su admisión y ordenar darle el trámite legal a la demanda de tutela.

En virtud a que, es factible que la EPS guarde silencio, se ordena de entrada, allegar a este procedimiento de amparo, para que obre en calidad de prueba trasladada, en los términos del art. 174 del C.G.P., el documento que obra en el orden 019 del expediente de tutela 2024-00002-00, esto es Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual se designa al Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, como Agente Especial Interventor y Representante Legal de la EPS accionada.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medida provisional, así como, la urgencia presentada por la usuaria, quien debe cumplir cita el día 15 de febrero de 2024 en la IPS CURAHELP de la ciudad de Neiva, se considera procedente conceder la medida provisional deprecada, en tal virtud se ordenará a la EPS ASMET SALUD, que en el término de cuatro (4) horas contadas a partir del recibo de la comunicación, proceda a ordenar a quien corresponda suministrar a la señora LIBIA AURORA CASTRO DAZA, el valor correspondiente al transporte ida y regreso desde el municipio de Morelia a la ciudad de Neiva y viceversa.

En virtud de lo anterior, en aras de garantizar la efectividad de los derechos de contradicción y de defensa, el Juzgado Municipal de Morelia, Caquetá,

Dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda de tutela elevada por **LIBIA AURORA CASTRO DAZA**, en contra de la EPS ASMET SALUD y de la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud –ADRES- entidad última vinculada como pasiva.
- 2.- CORRER traslado al Representante Legal de la EPS ASMET SALUD, esto es, al Doctor RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, así como a la Administradora de los Recursos del Sistema de Salud –ADRES-, a fin de que se manifiesten al respecto, dentro del término de tres (3) días siguientes, contados una vez transcurridos dos días al recibo de la notificación, advirtiéndole que, si dentro del plazo otorgado no se recibe la respuesta, este despacho resolverá con fundamento en la presunción de veracidad de que trata el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.
- 4.- Alléguese el documento que obra en el orden 019 del expediente de tutela 2024-00002-00, esto es Resolución 2023320030004323-6 del 7 de julio de 2023, por medio de la cual se designa al Dr. RAFAEL JOAQUIN MANJARREZ GONZÁLEZ, como Agente Especial Interventor y Representante



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL
MORELIA – CAQUETÁ**

Legal de la EPS accionada, como prueba trasladada atendiendo lo normado en el art. 174 del C.G.P. y la demás información y documentación que sea necesaria, así como, la información que posea la demandante en la página del SISBÉN.

5. CONCEDER la medida Provisional solicitada por la accionante LIBIA AURORA CASTRO DAZA, al ser urgente y procedente, en consecuencia, ORDENAR a la EPS ASMET SALUD, ordenar a quien corresponda suministrar a la señora LIBIA AURORA CASTRO DAZA, lo correspondiente al transporte ida y regreso desde el municipio de Morelia a la ciudad de Neiva y viceversa, para lo cual se le otorga el término de cuatro (4) horas siguientes al recibo de la comunicación.

6.- NOTIFÍQUESE a las partes sobre la admisión de esta acción, tal como lo establece el art. 16 del Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE

LEONEL PARRA RAMÓN

Juez

Firmado Por:

Leonel Parra Ramon

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Morelia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdcd31184dd4319af138c2d948b7e2c6fa59ba1e1ea5e5aea5db9b7118d2a4c**

Documento generado en 13/02/2024 11:24:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>